

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **042**

Fecha: 21/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2013 00145	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA ISABEL CUBILLOS DE ROBLES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE: CORRER TRASLADO POR EL TERMINO DE 10 DIAS DE LA EXCEPCION DE PAGO PROPUESTA POR LA EJECUTADA	20/05/2021	
20001 33 33 006 2018 00187	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FELIPE - SANCHEZ DUARTE	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 03:00 PM	20/05/2021	I
20001 33 33 006 2019 00296	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUANA DE DIOS ARRIETA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE: CORRER TRASLADO POR EL TERMINO DE 3 DIAS DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES	20/05/2021	I
20001 33 33 006 2019 00324	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORNEY RANGEL VILLEGAS	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE: CORRER TRASLADO POR EL TERMINO DE 3 DIAS DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES	20/05/2021	I
20001 33 33 006 2021 00082	Acciones de Cumplimiento	MARLON ELIECER VERGARA PLATA	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FONSECA	Auto Rechaza Demanda AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANADA	20/05/2021	I
20001 33 33 006 2021 00123	Acciones de Cumplimiento	CAMILO VENCE DE LUQUES EN CALIDAD DE PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIO	ALCALDIA DE CHIRIGUANA	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA - CONCEDER UN PLAZO DE 2 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	20/05/2021	I
20001 33 33 006 2021 00127	Acciones de Cumplimiento	CAROLINA BLANCO POLO	SECRETARIA DE TRANSITO DE CIENAGA	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA - CONCEDE UN TERMINO DE 2 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	20/05/2021	I
20001 33 33 006 2021 00130	Acciones de Cumplimiento	GEOVANNY CHINCHILLA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR/SECRETARIA DE HACIENDA	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	20/05/2021	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 21/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

ESTADO N° 042	FECHA: 21 DE MAYO DE 2021
---------------	---------------------------

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION DE ACTUACION
20001-33-33-006-2018-00334-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIANELLA - ZULETA OÑATE	NACION/RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	<i>AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA:</i> SE FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 01 DE JUNIO DE 2021 A LAS 03:00 PM

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 21/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinte (20) de mayo dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: ANA ISABEL CUBILLOS DE ROBLES
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2013-00145-00

Dentro del término para proponer Excepciones la apoderada de la Parte Demandada propuso la Excepción de “PAGO”.

El artículo 443 del CGP, expresa:

Artículo 443. Trámite de las excepciones.

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Con base en lo dispuesto en la norma anterior el despacho DARÁ TRASLADO a la Parte Ejecutante de la Excepción de “PAGO” propuesta por la Parte Ejecutada.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Correr TRASLADO por el término diez (10) días de la Excepción de “PAGO”, propuesta por la Parte Ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer personería a la AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA, como apoderada judicial de la Parte Ejecutada en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/rhd/Revisado.

Firmado Por:

**ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25d70dd95e63b1127be3339929fe357acd3b58769810e8b150a2a9e46685e4e9

Documento generado en 20/05/2021 11:44:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS FELIPE SANCHEZ DUARTE

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00187-00

Visto el informe secretarial que antecede se procede a fijar nuevamente fecha de Audiencia de Pruebas.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día JUEVES QUINCE (15) DE JULIO DE 2021, a las 3: 00 P.M para la realización de AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del proceso de la referencia.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

J06/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8134c4f76f64bc42c3f15116285f6ca7d7743bd0f4786d89281eea535ea9b7d**
Documento generado en 20/05/2021 05:31:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de 2021.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIANELLA ZULETA OÑATE

DEMANDADO: LA NACIÓN/RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00354-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho el día 29 de septiembre de 2020, se fija el día PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2021 A LAS 03:00 PM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Enfr5hWI49LiArky7UmlE0B_-ABVoq48c9xqNDN05IlqA?e=iw89Eh

Notifíquese y cúmplase.



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIANELLA ZULETA OÑATE
DEMANDADO: LA NACIÓN/RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00354-00

CONTINUACION AUTO DE MAYO 20 DEL 2021


MARIA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ
CONJUEZ

J6/AMP/dpp/Revisado.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUANA DE DIOS ARRIETA BALLESTAS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00296-00

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia memorial recibido en el buzón electrónico del despacho el día 11 de mayo de 2021, mediante el cual el apoderado de la Parte Demandante presenta solicitud de Terminación del presente proceso instaurado contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, por lo que infiere el despacho que lo pretendido por la parte actora es el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA esta agencia judicial ORDENA Correr Traslado de la solicitud de Desistimiento por el termino de tres (3) días a la Parte Demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3ea3b4b0519695daec1bc0733b6edee680334e50a63e195625a4cbafe180bd**



Documento generado en 20/05/2021 04:21:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORNEY RANGEL VILLEGAS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00324-00

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial recibido en el buzón electrónico del despacho el día 11 de mayo de 2021, mediante el cual el apoderado de la Parte Demandante presenta solicitud de Terminación del presente proceso instaurado contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM con fundamento en lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, por lo que infiere el despacho que lo pretendido por la parte actora es el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, esta agencia judicial ORDENA Correr Traslado de la solicitud de Desistimiento por el termino de tres (3) días a la Parte Demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71186337776a58d3b61915dcf2c1c4461f00ea137329b8198c167f6aa8f1c527**

Documento generado en 20/05/2021 04:19:37 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: MARLON ELIECER VERGARA PLATA
DEMANDADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FONSECA
RADICADO: 20-001-33-33-006-2021-00082-00

Observa el despacho que mediante Auto de fecha Siete (07) de abril de 2021, se Inadmitió la Demanda de la referencia ordenándole a la Parte Demandante corregir los defectos anotados en el término de dos (02) días de conformidad con el dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

El día 16 de abril de 2021 mediante constancia secretarial, se informa al Despacho que el día 14 de abril de 2021 venció el término concedido y la demanda No fue Subsanaada.

Respecto al termino para Subsananar la demanda, el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 dispone:

“ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. (...)”.

Por lo anterior, el despacho procede a RECHAZAR la Demanda de la referencia, toda vez que no fue Subsanaada en el término establecido en la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la Demanda de la referencia por no haber sido Subsanaada, conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

SEGUNDO: Devolver al demandante el escrito de Demanda



TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones del caso

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a428670d56bec16fa6dd350a5d322d2b2eb6e1939ce2314f90fb35c94fb1a068

Documento generado en 20/05/2021 11:40:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ-CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2021-00123-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos formales previstos en los artículos 8º y 10º de la Ley 393 de 1997; sin embargo, se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 6, inciso 4º y 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020 que expresa lo siguiente:

“Artículo 6. Demanda.

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

En el caso que nos ocupa, No encuentra el despacho soporte alguno que el apoderado de la parte demandante envío por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado.



Por lo tanto, se le concederá al demandante un plazo de Dos (02) días para que corrija los Defectos anotados So pena de Rechazo en los términos del artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de Dos (02) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9645bd840f60c463e218eaa44c9227ca5be447a1a8b62b2a1ae26ee94882ce7

Documento generado en 20/05/2021 11:39:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: CAROLINA BLANCO POLO
DEMANDADO: INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA -
INTRACIÉNAGA
RADICADO: 20-001-33-33-006-2021-00127-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos formales previstos en los artículos 8º y 10º de la Ley 393 de 1997; sin embargo, se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 6, inciso 4º y 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020 que expresa lo siguiente:

“Artículo 6. Demanda.

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

En el caso que nos ocupa, No encuentra el despacho soporte alguno que el apoderado de la parte demandante envío por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado.



Por lo tanto, se le concederá al demandante un plazo de Dos (02) días para que corrija los Defectos anotados So pena de Rechazo en los términos del artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de Dos (02) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7e44fc705fb9772575fe4f4dd360c9580f8e488ca53238932307747408d1a46

Documento generado en 20/05/2021 11:38:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: GEOVANNY CHINCHILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- SECRETARIA DE HACIENDA
RADICADO: 20-001-33-33-006-2021-00130-00

Por encontrar satisfechos los requisitos formales previstos en los artículos 8º y 10º de la Ley 393 de 1997, se ADMITE la Demanda de la referencia promovida por el señor GEOVANNY CHINCHILLA, identificado con C.C. No. 13.495.112 de Valledupar - Cesar, contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- SECRETARIA DE HACIENDA.

En consecuencia, el Despacho ordena:

1. Notificar personalmente esta decisión al alcalde del Municipio de Valledupar, Dr. MELLO CASTRO GONZALEZ o a quien haga sus veces al momento de la notificación, al correo electrónico juridica@valledupar-cesar.gov.co; para el efecto remítasele copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido el numeral 13 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Notifíquese al Agente del Ministerio Público, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho (projudam76@procuraduria.gov.co)
3. Se le advierte a la entidad demandada que tienen un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, para Contestar la Demanda y aportar o solicitar la práctica de Pruebas. La decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.
4. Notificar por estado esta decisión al accionante, el señor GEOVANNY CHINCHILLA, en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997, remitiéndole además comunicación al correo electrónico notificacionesypaz@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b900d3afab80b71562c12c429e9c52485686e246f9b9f6165acbf9e3249e0a7**

Documento generado en 20/05/2021 11:41:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**